

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00390
DEMANDANTE: OSCAR ARTURO VARGAS SILVA
DEMANDADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA – COOTRANSTEFUARAUCA LTDA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO ANDRES DUQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.153 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 133.420, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el poder a mi otorgado por el señor FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.676 de Arauca, en mi calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, persona jurídica, domiciliada en Arauca – Arauca, identificada con NIT No. 800,142,252-0, manifiesto que mediante el presente escrito doy CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto de manera respetuosa al despacho sobre las pretensiones lo siguiente:

PRIMERA. ME OPONDO, teniendo en cuenta que el Título valor indicado en el escrito de demanda NO cumple con los requisitos exigidos para ser considerado título ejecutivo.

SEGUNDA. ME OPONGO, teniendo en cuenta que el Título valor indicado en el escrito de demanda NO cumple con los requisitos exigidos para ser considerado título ejecutivo

TERCERA. ME OPONGO, teniendo en cuenta que el Título valor indicado en el escrito de demanda NO cumple con los requisitos exigidos para ser considerado título ejecutivo y en consecuencia no hay lugar a estos intereses reclamados.

CUARTA. ME OPONGO, teniendo en cuenta que las costas del proceso deben ser liquidadas a favor de la demandada y no como se solicita en esta pretensión.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. NO ES CIERTO. El Título valor objeto del proceso de la referencia no tienen el carácter de título ejecutivo por carecer de los requisitos legales y por tanto se está cobrando judicialmente unas sumas de dinero que no tienen la base legal que se indica en la demanda.

SEGUNDO. NO ES CIERTO. El Título valor objeto del proceso de la referencia no tienen el carácter de título ejecutivo por carecer de los requisitos legales y por tanto se está

35

cobrando judicialmente unas sumas de dinero que no tienen la base legal que se indica en la demanda.

TERCERO. NO ES CIERTO. La COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, siempre ha estado en disposición de hacer el pago correspondiente, sin embargo el demandante no se presta para llegar a acuerdos de pago.

CUARTO. NO ES CIERTO. La parte demandada está usando un documento que no constituye un título ejecutivo.

QUINTO. ES CIERTO teniendo en cuenta el poder aportado en el expediente.

MEDIOS DE PRUEBA

Interrogatorio del Parte

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte a la demandante en donde se preguntará por los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo modo y lugar de constitución del título valor, objeto de este proceso. Adicionalmente informo que el cuestionario con las preguntas a realizar será aportado en sobre cerrado en el momento procesal oportuno.

Testimonios

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del señor FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.676 de Arauca, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, persona jurídica, domiciliada en Arauca – Arauca, identificada con NIT No. 800,142,252-0, a quien se le preguntará sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de constitución del título valor, objeto de este proceso.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

Mi representada, la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, de ninguna manera tiene la obligación que se discute en el proceso que nos ocupa ya que la suma de dinero que se pretende cobrar NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, en tal virtud, siempre se ha llamado a la demandante para que aclare las sumas adeudadas a lo cual siempre se ha negado y ahora pretende cobrar sumas de dinero que no tienen sustento fáctico.

En efecto, las pruebas solicitadas al presente escrito demostrarán que mi representada, la empresa la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, realmente no debe las sumas que se están cobrando en este proceso.

2. BUENA FE.

El principio de la buena fe se define como:

"La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso"¹.

En relación con lo anterior, mi representada, la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe. Adicionalmente, en las pruebas solicitadas se demostrará que mi representada siempre cumplió de manera eficiente con sus deberes y obligaciones en los hechos concretos que se discuten en este proceso y que es la demandante quien pretende cobrar sumas de dinero que no corresponden a la realidad y en tal sentido obra ante el Despacho y mi representada con absoluta Mala Fe.

Con lo anterior se observa claramente, que la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA, siempre dirigió sus actuaciones s de manera honrada, recta y honesta.

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN

Anexo junto a este escrito de contestación los siguientes documentos:

- Poder especial otorgado por la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA

Atentamente

Sergio Andres Duque Rodriguez
SERGIO ANDRES DUQUE RODRIGUEZ
C. C. No. 79.531.153 de Bogotá
T. P. No. 133.420 del C. S. de la J.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_buena_fe